

**0899-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con veintidos minutos del cinco de mayo de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido AGENDA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón UPALA de la provincia ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este departamento, se determina que el partido Agenda Democrática Nacional celebró el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de **UPALA**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA  
CANTÓN UPALA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
504120338	NADHYA KAROLINA SANCHEZ CERDAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
503910401	ANDREY STEVEN SANCHEZ CERDAS	SECRETARIO PROPIETARIO
207210295	ANYELI DE LOS ANGELES RAMIREZ FERNANDEZ	TESORERO PROPIETARIO
501590821	OLGER RODRIGUEZ ESPINOZA	SECRETARIO SUPLENTE
702610479	MARJORIE KATIUSKA HERNANDO MARTINEZ	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
503910401	ANDREY STEVEN SANCHEZ CERDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
504120338	NADHYA KAROLINA SANCHEZ CERDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
501590821	OLGER RODRIGUEZ ESPINOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIAS:** No proceden las designaciones de Roxana Cerdas Patiño, cédula de identidad 601370198, como presidente suplente y delegada territorial y Jacinto Sánchez

Gutiérrez, cédula de identidad 501480052, como fiscal propietario, esto en razón de que fueron designados en ausencia, sin que consten las respectivas cartas de aceptación para dichos cargos, tal aspecto podrá ser subsanado con la presentación de las cartas de aceptación originales, a los cargos en mención (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de cada persona), o si así lo desea la agrupación política, designar los cargos mediante una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Con respecto a la designación de Lizette de los Ángeles Noguera Campos, cédula de identidad 114020437, como delegada territorial, no resulta procedente su nombramiento, por cuanto no cumple con el requisito de circunscripción electoral, al encontrarse inscrita actualmente en el cantón de San Carlos, de la provincia de Alajuela, desde el trece de febrero del año dos mil diecinueve, por lo que, se le hace saber al partido político que, en el artículo ocho del Reglamento supra citado, se establece que, para ser asambleísta se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Tome en consideración la agrupación política que, necesariamente deberá celebrar una nueva asamblea cantonal y designar el cargo de un delegado territorial propietario, el cual deberá cumplir con el requisito de circunscripción electoral y el principio de paridad de género establecido en artículo dos del Código Electoral.

En virtud de lo expuesto, queda pendiente de designar los cargos de presidente suplente, fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios, cabe señalar que, las designaciones deberán cumplir con el principio de paridad de género estipulado en el artículo dos del Código Electoral, y los delegados territoriales deberán cumplir con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las estructuras Partidarias y fiscalización de asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Firma P/ delegación**  
**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/vcm/mop  
C.: Exp. n.º325-2020, partido AGENDA DEMOCRATICA NACIONAL  
Ref., No.: 3848, 3267-2021